CIUDAD Y FECHA	Armenia QUINDIO. Mayo 28 de 2026
CONTRATANTE	JHOVANNY OSPINA MARULANDA
CONTRATISTA	EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO S.A.S.
Identificación	Número de identificación tributaria (NIT) 901786247
OBJETO	Prestar los servicios de transporte público terrestre automotor especial para el traslado de los estudiantes y personal de la Institución Educativa Marcelino Champagnat de Armenia, Quindío, a las diferentes actividades pedagógicas, culturales, institucionales y deportivas programadas para la vigencia 2026, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
PLAZO	Del 28 de mayo de 2026 al 30 de noviembre de 2026.
VALOR	8,000,000.00 (OCHO MILLONES PESOS M/CTE)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.006.64114. Servicios de transporte terrestre especial local de pasajeros. Fuente de financiación: Gratuidad Valor: 8,000,000.00

Entre los suscritos JHOVANNY OSPINA MARULANDA, mayor de edad, vecino y residente en Armenia Quindío, identificado con Cédula de ciudadanía No. 9726967 de Armenia (Quindío), quien obra en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA MARCELINO CHAMPAGNAT, en su calidad de Rector y Administrador del Fondo de Servicios Educativos, debidamente facultado para celebrar contratos con base en el Decreto 1075 de 2015 y quien para efectos legales de este contrato se denominará CONTRATANTE, por una parte y por la otra **EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO S.A.S.** mayor de edad, vecino y residente en Armenia(Quindío) identificado con Número de identificación tributaria (NIT) Nro 901786247, y quien para efectos legales de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio contenido en las siguientes cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: A) Que de acuerdo con el Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Artículo 6 numeral 4; Articulo 11, Numeral 11; Articulo 17 "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del fondo de servicios educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supera la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se debe seguir los procedimientos establecidos en el reglamento Interno de contratación aprobado por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, económica, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa es posible llevar a cabo esta contratación. B.) Que el Consejo Directivo de INSTITUCION EDUCATIVA MARCELINO CHAMPAGNAT, mediante Acuerdo, aprobó la reglamentación de contratación para INSTITUCION EDUCATIVA MARCELINO CHAMPAGNAT. C). Que el decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación". D.) Que en la Institución Educativa no existe personal de planta para realizar la labor que se contrata. En consecuencia, este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Prestar los servicios de transporte público terrestre automotor especial para el traslado de los estudiantes y personal de la Institución Educativa Marcelino Champagnat de Armenia, Quindío, a las diferentes actividades pedagógicas, culturales, institucionales y deportivas programadas para la vigencia 2026, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.. **SEGUNDA: VALOR, FORMA DE PAGO Y PARAGRAFO.** El valor contrado, será por la suma de $8,000,000.00. El valor total del presente contrato es de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($8.000.000) suma que será pagada por el Contratante al Contratado en PAGOS PARCIALES, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de los informes exigidos por parte del supervisor. PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA autoriza el descuento de las estampillas Pro hospital, Bienestar para el Adulto Mayor, Procultura, Projusticia Familiar, así como las retenciones del orden Nacional, Departamental y Municipal a que hubiere lugar. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR.** 1. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, de conformidad con el tipo de persona con que se contrate. 2. Hacer entrega con la aplicación de normas técnicas archivísticas de los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato de acuerdo con el objeto y obligaciones del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 1. Obligaciones de Seguridad y Estado del Parque Automotor: Garantizar las condiciones técnico-mecánicas: Disponer de vehículos que cuenten con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, garantizando el óptimo estado operativo, de carrocería, luces, frenos y sistemas de seguridad pasiva. Vigencia de seguros obligatorios: Mantener vigentes durante toda la ejecución contractual las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), así como los seguros de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) y Extracontractual (RCE) exigidos por el Ministerio de Transporte para la modalidad de servicio especial. Equipo de carretera y primeros auxilios: Dotar a cada vehículo con el equipo de carretera reglamentario completo (artículo 30 del Código Nacional de Tránsito) y un botiquín de primeros auxilios con elementos vigentes y funcionales. 2. Obligaciones Relacionadas con la Idoneidad del Personal (Conductores): Licencias y antecedentes: Garantizar que los conductores asignados posean la licencia de conducción vigente y apta para la categoría del vehículo, así como certificar que no presentan comparendos pendientes ni antecedentes penales, judiciales o requerimientos de autoridades competentes. Acompañamiento técnico: Cumplir estrictamente con la normatividad vigente respecto a la asignación de un adulto acompañante (coordinador de ruta) si las normas locales o la supervisión lo determinan necesario para el control de los estudiantes. Protocolo de conducta: Exigir a los conductores un trato respetuoso, cordial y adecuado con los estudiantes, docentes y personal administrativo de la institución, prohibiendo fumar, usar vocabulario inapropiado o realizar actos que pongan en riesgo la convivencia dentro del vehículo. 3. Obligaciones Operativas y de Ejecución: Puntualidad en los itinerarios: Cumplir estrictamente con los horarios, lugares de inicio, destinos y retornos programados por la institución educativa para cada uno de los recorridos urbanos e intermunicipales detallados en las especificaciones técnicas. Capacidad transportada: Respetar la capacidad de pasajeros (PAX) autorizada en la tarjeta de operación del vehículo. En ningún caso se permitirá el transporte de personas de pie o que superen el cupo técnico contratado (40 pasajeros por trayecto). Plan de contingencia e imprevistos: Presentar y ejecutar un plan de contingencia inmediato en caso de varadas, fallas mecánicas o accidentes, garantizando la sustitución del vehículo afectado por uno de similares o mejores

características en un tiempo no mayor a una (1) hora, para evitar la interrupción de la actividad pedagógica. Planillas Únicas de Viaje Ocasional (FUEC): Expedir y portar de manera obligatoria el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) para cada uno de los desplazamientos fuera del radio de acción autorizado, de conformidad con las exigencias de la Superintendencia de Transporte y la Policía de Tránsito. . **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1. Efectuar cumplidamente el pago señalado en el contrato para cubrir el valor de este. 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer la supervisión. 3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Del 28 de mayo de 2026 al 30 de noviembre de 2026.. **SEXTA: CAPACIDAD TECNICA Y CONTRACTUAL.** El CONTRATISTA declara que tiene la capacidad técnica y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto del contrato. **SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, o el personal que este utilice en la ejecucion del objeto del presente contrato y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Puesto que el CONTRATISTA, tiene completa autonomía técnica y directiva y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera prestaciones sociales a su favor. **OCTAVA: AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones al sistema de seguridad social en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 artículo 23 de la ley 1150 del 2007, decreto 1273 de 23 de Julio de 2018. Sera obligación del supervisor de este contrato verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre al día frente al sistema de seguridad social integral. **NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO.** Para ejercer la función de control y vigilancia del presente contrato, la Institución designará como supervisor al funcionario ANDRES MAURICIO MOLINA (Coordinador). **DECIMA: INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista , no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. Ley 80 de 1993 articulo 8. **DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** En los contratos de servicio solo se exIgirá cuando superen los 20 SMMLV, CAPITULO VI, articulo 35 paragrafo 2, del reglamento Interno de Contratación de la Institución y en conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, para esta cuantía no es exigible las garantías de que trata esta clausula. **DECIMA TERCERA:CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante. **DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a la INSTITUCION EDUCATIVA MARCELINO CHAMPAGNAT de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal, Formato único hoja de vida persona natural, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales, certificado de antecedentes fiscales, Constancia Sistema Registro Nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, Certificado de cámara de comercio, Rut, planilla de pago seguridad social, fotocopia de la cedula de ciudadanía, en caso contrario se entenderá que desiste del contrato, certificado de altura cuando aplique, certificado delitos sexuales y certificado REDAM- Deudores de alimentos. En lo que establece el reglamento interno de contratacion para cada caso. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En el evento en que surjan conflictos que afecten de manera grave el desarrollo del contrato, las partes procurarán resolverlos de manera amigable en primera instancia. De no lograrse un acuerdo, el asunto será remitido para su conocimiento y gestión al ente interno de control de la Institución Educativa, quien actuará como mediador o facilitador para la resolución del conflicto. **DECIMA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará por el rubro 2.3.2.02.02.006.64114. Servicios de transporte terrestre especial local de pasajeros. Fuente de financiación: Gratuidad Valor: 8,000,000.00 . **DECIMA OCTAVA: REINTEGRO COMPROMISO.** En caso de no ejecutarse todo el contrato, dicho valor será reintegrado de manera presupuestal más no monetariamente. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origine este contrato, el domicilio será en la ciudad de Armenia - QUINDIO. **VIGESIMA: PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento el total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista, deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato la que se podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **VIGESIMA PRIMERA: REGIMEN LEGAL APLICABLE.** Al presente Contrato le son aplicables las normas generales de la Ley 715 y el decreto 1075 de 2015, los dictámenes establecidos en el reglamento de contratación de la Institución Educativa, las normas generales del Estatuto de contratación administrativa y demás decretos reglamentarios y normas de derecho privado. **VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSION DEL CONTRATO.** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta por las partes donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la ley 95 de 1890. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato mediante acta de reiniciación suscrita por las partes cuando se considera que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **VIGESIMA TERCERA: TERMINACION Y CADUCIDAD.** El CONTRANTANTE, podrá dar por terminado de forma unilateral este contrato por las siguientes causas: a. Muerte o quiebra del contratista, o disolución si se trata de sociedad; b. En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución podrá declarar la caducidad del mismo. c. El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente, su terminación oportuna. d. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de

orden público lo impongan. e. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. f. Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista, el contratante y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación (acta de cierre). También en esta etapa las partes acordaran los ajustes. En el acta de liquidación constaran los acuerdos para poder declarase a paz y salvo.

YEISON CORREA CORREA

Firmado digitalmente por YEISON CORREA CORREA
Fecha: 2026.05.28 15:45:44 -05'00'

JHOVANNY OSPINA MARULANDA
CC. 9726967
CONTRATANTE

EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO S.A.S.
Número de identificación tributaria (NIT) 901786247
CONTRATISTA